

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

RADICADO No. 2010-00770
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERY MIRYAM RAMIREZ DE LOZANO
DEMANDADO: JUAN PABLO CARBONELL DUQUE

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **reposición** que presenta la parte demandada –su apoderado- sobre el auto calendado 18 de abril de 2022 mediante el cual se corrió traslado a las partes de la aclaración y complementación del dictamen efectuada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Estima el inconforme que debe revocarse ese proveído y en su lugar, ordenar al referido Instituto de Medicina Legal efectuar la complementación y aclaración al dictamen que él solicitó en escrito allegado el 25 de julio de 2013, también que se revoque por no haber contado con los documentos objeto del traslado sino hasta el jueves, por cuanto le fueron remitidos en correo electrónico del miércoles a las 8:17 de la noche y se trata de un documento extenso de más de 90 páginas.

La parte actora descorrió el recurso oportunamente solicitando se mantenga el auto objeto de este.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que debe revocarse el auto atacado, pero por las siguientes razones:

Por auto del 25 de julio de 2011 (fl. 67 Cd 1 TI) se decretaron las pruebas del proceso dentro de las cuales se ordenó la práctica de un dictamen pericial por parte del Instituto de Medicina Legal, por solicitud de la parte actora.

También la actora formuló objeción por error grave contra los dos dictámenes allegados con el escrito de excepciones, por tanto, mediante proveído del 30 de septiembre de 2011 (fl. 78 Cd T I) se decretó dictamen grafológico para que ese mismo Instituto igualmente estableciera “**la autenticidad de las firmas**”

estampadas en los documentos base de la acción y provenientes del deudor incumplido", sin que en esa decisión se indicara que debían enviarse a esa entidad los dos trabajos periciales aportados por la pasiva para los fines que viene pretendiendo con su solicitud de "aclaración y complementación" desde julio de 2013, vista a folios 128-134 del Cd 1 T II.

El Instituto de Medicina Legal en respuesta a esa solicitud de aclaración y complementación en comunicación del 2016-12-01 obrante a folios 226-227 del Cd 1 T II y que nominó "ESTUDIO GRAFOLÓGICO (COMPLEMENTO Y ACLARACIÓN)" contestó "En ese orden de ideas, el referido memorial quizás requiera que por parte de este Laboratorio -si el despacho lo considera pertinente-, se realice un estudio de referencia acerca de los dictámenes rendidos por los peritos Carlos Alberto Castañeda Arcila y Oscar Fajardo Guzmán, para lo cual es indispensable que se alleguen los conceptos técnicos completos (no parciales), junto con el material de duda y la documentación indubitada con que se basaron los referidos peritos para llevar a cabo la experticia".

Por lo anterior mediante auto del 27 de mayo de 2016 (fl. 229 Cd 1 TII) se ordenó la remisión de los documentos solicitados por el Instituto para llevar a cabo la experticia encomendada, sin que hasta el momento este trabajo se haya realizado, por ende, que no sea procedente seguir insistiendo en que el mencionado Instituto "aclare y complemente" un dictamen que no ha realizado, vale decir, sobre esos dos dictámenes.

Si bien es cierto en auto del 19 de julio de 2013 (fl. 123 Cd 1 TII) se corrió traslado del dictamen presentado por el referido Instituto a folios 116 a 121 Cd 1 T II, también lo es que se trata de un trabajo que **no** da respuesta a los cuestionamientos para los cuales fue decretado, es decir, determinar la autenticidad de la firma impuesta en cada uno de los tres (3) títulos base de ejecución.

Así las cosas, se DISPONE:

Revocar el auto del 18 de abril de 2022, y en su lugar, se ordena:

a. Del dictamen allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 07/04/2022 se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 238 del C.P.C., toda vez que corresponde al trabajo ordenado en los autos del 25 de julio de 2011 (fl. 67 Cd 1 TI) y 30 de septiembre de 2011 (fl. 78 Cd T I).

b. Oficiar al citado Instituto para que efectúe el estudio de referencia sobre los dos dictámenes aportados con el escrito de excepciones como se dispuso en auto del 27 de mayo de 2016 (fl. 229 Cd 1 TII).

OFICIESE remitiendo copia de esos trabajos, de la comunicación del folio 226-227 del Cd 1 T II y del original de los documentos contenidos en el ítem 01 del "09CuadernoSeisDictamenMedicinaLegal", ya que contiene las piezas procesales con las que debe rendirse esa pericia.

Para su embalaje téngase en cuenta las recomendaciones que al respecto sugirió ese Instituto en el dictamen de fecha 23 de febrero de 2022, y que obra en referido cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11b046631acac4abc0071e36f083b7f9c2059820ac97230106c93119b71c63f**

Documento generado en 31/08/2022 07:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**